




electroperu
la energía de los peruanos

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO




Ing. Wilfredo Guevara Pérez
Presidente del Comité SST

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE ELECTROPERU S.A.....	3
CAPÍTULO II	
OBJETIVOS Y ALCANCES	3
CAPÍTULO III	
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	5
CAPÍTULO IV	
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	6
CAPÍTULO V	
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	15
CAPÍTULO VI	
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES PRODUCTIVAS	16
CAPÍTULO VII	
DIRECTIVAS PARA EL USO OBLIGATORIO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.....	22
CAPÍTULO VIII	
CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO	26
CAPÍTULO IX	
SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES.....	27
CAPÍTULO X	
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS.....	27
CAPÍTULO XI	
PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	28
CAPÍTULO XII	
PROGRAMAS DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS.....	30
CAPÍTULO XIII	
CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO	30
CAPÍTULO XIV	
REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES.....	32
CAPÍTULO XV	
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	32
CAPÍTULO XVI	
DISPOSICIÓN FINAL	34
CONTROL DE MODIFICACIONES.....	35

CAPÍTULO I RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE ELECTROPERU S.A.

ELECTROPERU S.A. es una empresa de generación y comercialización de energía eléctrica, es una empresa estatal de derecho privado cuyos titulares son el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno, suficiente, garantizado y económico de la demanda de energía, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente. En la actualidad venimos operando la hidroeléctrica de Santiago Antúnez de Mayolo, ubicado en el departamento de Huancavelica y con oficinas administrativas en la ciudad de Lima.

Comprometida con la mejora continua de sus procesos y búsqueda de la excelencia en todas sus actividades a través de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (ISO 45001), Medio Ambiente (ISO14001) y Calidad (ISO 9001), aliados de nuestro propósito de satisfacción de las necesidades de las partes interesadas.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional vigente, a fin de:

- a. Proteger, preservar y mantener la integridad de todos los trabajadores, contratistas, proveedores, personal destacado y todo personal que labore en las instalaciones de la empresa, mediante la identificación, tratamiento y control de los riesgos con el objetivo de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa.
- b. Asegurar un compromiso claro de parte de ELECTROPERU S.A. con la salud y seguridad de sus trabajadores propios y contratados.
- c. Establecer medidas de prevención que eviten o disminuyan los riesgos laborales derivados del trabajo en la empresa y mediante teletrabajo, asociados a las personas y a las instalaciones.
- d. Proteger las instalaciones y propiedades de la empresa con el fin de garantizar la fuente de trabajo, calidad del servicio y el normal desarrollo del proceso productivo, en buenas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Promover y mantener los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, destinados a garantizar las condiciones y procedimientos seguros de trabajo, mediante la capacitación, supervisión y asesoramiento, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos en el trabajo presencial y teletrabajo.
- f. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores para que toda actividad sea ejecutada de manera segura.
- g. Asegurar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normativa aplicable en los ámbitos de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando mantener la existencia de medios de retroalimentación e información.

Artículo 2. Los objetivos y alcances del presente reglamento, y cualquier otro contenido del mismo, deberán interpretarse, guiarse y armonizarse con los principios de Prevención, Responsabilidad, Cooperación, Información y Capacitación, Gestión Integral, Atención Integral de la Salud, Consulta y Participación, Primacía de la Realidad y de Protección, que irradian al Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional previstos en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Artículo 3. El Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional es de interés, compromiso y responsabilidad en conjunto entre la empresa y los trabajadores, por lo que el presente Reglamento y las directivas que se dicten en el marco del presente instrumento, deberán ser estrictamente cumplidas y acatadas sin ninguna excepción; atendiéndose, al principio fundamental de **“La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del estado”** contenidos en nuestra Constitución Política, así como en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Su inobservancia acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales, según sea su caso.

A efectos de que los presentes preceptos tengan funcionalidad o eficacia para los usuarios o destinatarios, deberá impulsarse y mantenerse un constante, fluido y legal diálogo entre la empresa y los trabajadores, en procura de la difusión de las normas de este Sistema, la concientización de su alta importancia para todos, sin exclusión alguna; y, por consiguiente, el cumplimiento y acatamientos de sus mandatos.

Artículo 4. El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo es de alcance para todas las personas que laboran en la empresa, en todos los niveles jerárquicos, contratistas, terceros, personal destacado por empresas de intermediación laboral, proveedores, y/o toda persona que se encuentre dentro de las diferentes instalaciones de la empresa, así como también para los trabajadores de ELECTROPERU S.A. que realizan teletrabajo.

En tal medida, es de imperativo cumplimiento, en todas las unidades laborales de ELECTROPERU S.A., incluidas sus sedes al interior del país.

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en las normativas siguientes y en las normas que resulten pertinentes:

- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento - DS N° 005-2012-TR.
- Ley N° 31246 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante el riesgo epidemiológico y sanitario.
- DS 001-2021-TR - Decreto supremo que modifica artículos del DS 005-2012-TR.
- RM N° 013 2022 PCM- Aprueban la ejecución de simulacros y simulaciones para los años 2022 al 2024.
- RM N°245 – 2021-TR - Procedimiento para la elección de los representantes ante el CSST, SCSST; deroga a la RM N° 148-2012 – TR.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013, R.M. N° 111-2013-MEM-DM.
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA – Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y guías de diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por actividad y sus modificatorias.
- RM N° 031-2023/MINSA, Aprueba la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023; para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, deroga a la RM N° 1275-2021-MINSA.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR – Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA – Norma técnica de salud que establece el listado de enfermedades profesionales.

CAPÍTULO III POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5. ELECTROPERU S.A., empresa de generación de electricidad comprometida con la mejora integral de sus procesos y actividades, a través de los Sistemas de Gestión de Calidad, Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo, ha aprobado la siguiente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:



electroperu

POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ELECTROPERU S.A.

ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018

ELECTROPERU S.A., Empresa de generación y comercialización de electricidad, comprometida con la mejora continua de sus procesos y la búsqueda de la excelencia en todas sus actividades a través de los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo que, alineados a nuestro propósito, contexto actual y satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestras partes interesadas, oportunidades y riesgos, asumimos los siguientes compromisos:

- Generar y comercializar electricidad con eficiencia y confiabilidad para satisfacer los requisitos de la calidad del producto y la continuidad del suministro de energía a nuestros clientes;
- Fomentar la cultura de la calidad del servicio orientada a nuestros usuarios (internos y externos) mediante el análisis de sus necesidades y expectativas y la medición de los niveles de satisfacción alcanzados, esforzándonos en el incremento permanente de éstos;
- Utilizar razonablemente los recursos materiales y naturales, optimizando la gestión de residuos asegurando el cuidado y la protección ambiental.
- Desempeñar un rol de responsabilidad con la sociedad, asegurando la comunicación y transparencia en nuestro relacionamiento con los diferentes grupos de interés, construyendo relaciones armoniosas y de mutuo beneficio.
- Proporcionar condiciones de trabajo segura y saludable para prevenir lesiones y deterioro de la salud de los trabajadores y demás partes interesadas; así como la eliminación de peligros y reducir los riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicando medidas de prevención, control y respuesta oportuna, concordantes con los protocolos emitidos por los organismos competentes y garantizar la consulta y participación de los trabajadores, así como de sus representantes.

Para tal efecto nuestro esfuerzo está orientado a:

- a) Cumplir la normatividad legal, reglamentos, convenios colectivos y otras obligaciones que suscriba ELECTROPERU S.A. aplicables a la calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.
- b) Mantener un sistema integrado de gestión con un enfoque a la gestión de procesos, dentro de los estándares nacionales e internacionales de mejora continua.
- c) Impulsar una cultura de calidad con base en los valores institucionales de integridad, responsabilidad, compromiso y en la búsqueda permanente de la excelencia en nuestras operaciones.



Ing. EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Gerente General

Lima, 30 de junio de 2021

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1 De ELECTROPERU S.A.

- Artículo 6.** ELECTROPERU S.A. es responsable de la prevención y conservación de las instalaciones, asegurándose de que esté construido, equipado y mantenido de manera que se facilite una adecuada protección a los trabajadores con ocasión de la prestación de sus servicios, protegiendo así la vida, salud e integridad física, asumiendo en forma directa y exclusiva la responsabilidad por la prevención de los accidentes o cualquier contingencia que pudiera acontecer en la sede laboral y durante el teletrabajo cuando corresponda.
- Artículo 7.** ELECTROPERU S.A. instruirá e informará de manera adecuada a sus trabajadores y a los trabajadores de las empresas contratistas y sub contratistas, respecto a los peligros o riesgos a que se encuentran expuestos en relación con su ocupación, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales, y mantendrá actualizada un completo estudio de riesgos.
- Artículo 8.** ELECTROPERU S.A. proporcionará a sus trabajadores Equipos de Protección Personal de acuerdo a las operaciones que realicen; asimismo, dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes y el desarrollo de enfermedades ocupacionales. Para dicho efecto se tendrá en cuenta la normatividad vigente en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 9.** ELECTROPERU S.A. ejecutará los programas de adiestramiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores y asegurará el cumplimiento para el personal contratado y al personal de sus contratistas.
- Artículo 10.** ELECTROPERU S.A. renovará los implementos de seguridad cuando estos se encuentren en condiciones inadecuadas para su uso o se haya cumplido el tiempo de vida estimado por la empresa de acuerdo con el tipo de trabajo o puesto que desempeña el trabajador.
- Artículo 11.** ELECTROPERU S.A. brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de las funciones del Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de todo responsable de la seguridad y salud, así como también tomará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus recomendaciones.
- Artículo 12.** ELECTROPERU S.A. colocará avisos, afiches y señales de seguridad y salud destinadas a promover una cultura de seguridad y el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 13.** ELECTROPERU S.A. asegurará la disponibilidad permanente de un medio de transporte adecuado que garantice la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios.
- Artículo 14.** ELECTROPERU S.A. comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y OSINERGMIN, todos los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, y los demás accidentes de trabajo hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho y enfermedades ocupacionales dentro del plazo de cinco días hábiles (05) de conocido el diagnóstico al Centro Médico Asistencial donde el trabajador será atendido (D.S. 006-2022-TR).
- Artículo 15.** ELECTROPERU S.A. cumplirá con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente en el país.
- Artículo 16.** ELECTROPERU S.A., deberá tener los procedimientos de trabajo, para sus actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento, aprobados de acuerdo con los niveles de visación y aprobación de documentos. Así como:
- a. Todo trabajador nuevo recibirá una inducción en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los riesgos que involucra su trabajo, conocer los procedimientos

de trabajo seguro, uso de las herramientas de trabajo, Equipos de Protección Personal, la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC) y las medidas de prevención que deben adoptar;

- b. Antes de realizar los trabajos de instalación, mantenimiento o reparación en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá de garantizar la ausencia de tensión en el sitio donde se realizan los trabajos;
- c. Nunca deberán asumir que un circuito esté desenergizado;
- d. Verificar la ausencia de tensión en cada uno de los conductores que llegan a la zona protegida;
- e. Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión desenergizadas. Las puestas a tierra deberán ubicarse entre los aparatos de corte y el lugar donde se va efectuar el trabajo;
- f. Señalizar la zona de trabajo utilizando carteles y avisos de seguridad, delimitarla con cadenas, cuerdas, cintas, vallas, conos y similares;
- g. Todas actividades dentro de las centrales y subestaciones, deben contar con Orden de Trabajo y Permiso de Trabajo para su respectiva ejecución;
- h. Para trabajos en altura deberá contar con sus equipos contra caídas y cumplir con el procedimiento para trabajos en altura;
- i. En los embalses de agua, no está permitido nadar, pescar o realizar actividades recreativas. Evitar en lo posible el acercamiento de personas a las orillas de los ríos en época de avenidas;
- j. No está permitido maniobrar las válvulas de las compuertas de las represas, salvo autorización del Analista Principal de Recurso Hídrico;
- k. Para el manejo de productos químicos, se requiere que el personal lea cuidadosamente la Hoja de Seguridad del producto que va manipular, siga las instrucciones contenidas en este documento y verificación de los requisitos contenidos en la lista de verificaciones de manejo de productos químicos para carga y descarga y su uso;
- l. No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.

Artículo 17. Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ELECTROPERU S.A. deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas;
- b. Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales;
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- e. Estadísticas de Seguridad y Salud;
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia;
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia;
- h. Registro de auditorías.

Artículo 18. ELECTROPERU S.A. es responsable de implementar los controles y/o medidas que considere necesarias a efectos de no permitir el ingreso a sus instalaciones de cualquier trabajador o persona que se encuentre bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas.

De igual manera, si se detecta que el trabajador durante su jornada laboral se encuentra bajo los efectos de alcohol y/o drogas podrá ser pasible de sanción y se le impedirá continuar laborando por ese día al no encontrarse apto, quedando registrado el hecho como una ausencia injustificada, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 19. El presente Reglamento toma en consideración para la aplicación de las medidas de prevención dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A., los Principios que la inspiran; de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a. La eliminación de los peligros y riesgos; se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- b. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d. Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e. Finalmente, facilitar Equipos de Protección Personal, asegurando que los trabajadores lo utilicen de forma correcta para el cuidado y su conservación.

4.2 De los Jefes de Áreas, Supervisores y Responsables de Seguridad

Artículo 20. Los jefes de las áreas, son responsables de la seguridad y salud de los trabajadores, de las maquinarias, y de las herramientas o equipos a su cargo.

Artículo 21. Es obligación de cada responsable de área asegurar que los trabajadores nuevos reciban inducción previa de la forma correcta que deberán realizar sus labores y de los peligros existentes, así como también cada vez que se modifiquen sus labores.

Artículo 22. Los jefes de área, supervisores y responsables de seguridad y salud se encargarán de:

- a. Supervisar eficazmente, informar y exigir el cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro al personal a su mando.
- b. Detectar y resolver las necesidades y problemas de seguridad de su personal, en particular sus necesidades de formación específica en procedimientos de trabajo seguro.
- c. Prever y facilitar a los trabajadores, los medios de protección personal proporcionados por la empresa adecuados a los trabajos que realicen y exigir su utilización.
- d. Supervisar y verificar el buen estado de los implementos de seguridad y de los Equipos de Protección Personal antes del inicio de los trabajos del personal a su cargo;
- e. Reportar inmediatamente los incidentes y accidentes ocurridos en su entorno laboral.

Artículo 23. El jefe de área es responsable de supervisar y controlar que los trabajadores, contratistas, y en general de todo personal que se encuentren en su respectiva área, cumpla las disposiciones de la organización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 24. Es obligación de los jefes de áreas poner en conocimiento al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de las modificaciones o cambios en los procesos y en la organización del trabajo que se den en sus áreas, a fin de identificar los peligros, evaluar sus riesgos y adoptar las medidas de control y así mantener la seguridad integral. Para dicho efecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos del presente reglamento referidos a la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC).

4.3 Del Área de Recursos Humanos

- Artículo 25.** ELECTROPERU S.A. cuenta con un área de Recursos Humanos encargada de coordinar la atención médica de los trabajadores afectados por accidentes laborales y efectúa el seguimiento para verificar la evolución del paciente.
- Artículo 26.** El área de Recursos Humanos deberá compartir información con los jefes de área y seguridad, referente a problemas físicos y/o psicológicos que pudieran identificarse en el personal.
- Artículo 27.** Son funciones principales del área de Recursos Humanos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:
- Participar activamente en las campañas de salud y prevención de enfermedades ocupacionales.
 - Mantener registros de los exámenes médicos practicados a los trabajadores de ELECTROPERU S.A.
 - Estar a cargo el Centro Médico y/o Tópico, ubicados en cada una de las sedes.
 - Desarrollar programas de capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 28.** ELECTROPERU S.A. autorizará la práctica de examen médico de ingreso, periódico y de retiro o terminó de la relación laboral de sus trabajadores, los mismos que se practicarán acorde a los riesgos que se encuentren expuestos en sus labores.
- Artículo 29.** ELECTROPERU S.A. en consulta con los trabajadores y sus representantes exponen por escrito la Política en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización.

4.4 De los Trabajadores

- Artículo 30.** Los trabajadores de ELECTROPERU S.A., están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de las normas complementarias previamente, debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital bajo cargo.
- Artículo 31.** Los trabajadores están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o evitar accidentes. En caso de producirse un accidente personal o material deberán informar al jefe inmediato y/o responsable de seguridad y salud.
- Asimismo, deberán cumplir y tener en cuenta lo siguiente:
- Informar a su jefe inmediato y/o responsable de seguridad y salud de su respectiva sede toda condición o práctica insegura de equipo o maquinaria defectuosa y de algún peligro que pudiera afectar la seguridad de los trabajadores;
 - Identificar los peligros que existen en las áreas de trabajo y/o teletrabajo y coordinar con el responsable de seguridad para adoptar medidas preventivas;
 - Conservar el lugar de trabajo limpio y ordenado, para lo cual la empresa brindará las facilidades respectivas;
 - Velar por su seguridad y salud, así como de sus compañeros de trabajo;
 - Cumplir las instrucciones de trabajo señaladas en los procedimientos de trabajos respectivos;
 - No realizar trabajos que pongan en riesgo su integridad física y salud;
 - Usar correctamente los Equipos de Protección Personal (EPP), y cuidar de su buen estado de conservación;
 - Ante un siniestro debe actuar de acuerdo a lo establecido en los Planes de Contingencia de la empresa y lo practicado en los simulacros. Los documentos de seguridad y preparación

ante emergencias se encuentran a disposición de todos los trabajadores para su conocimiento y difusión;

- i. Recabar del jefe inmediato de cada sede, los procedimientos de trabajo seguro, para la ejecución de los trabajos;
- j. Presentar al jefe inmediato de cada sede, las observaciones y sugerencias que estimen necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo;
- k. Velar por el cuidado de los equipos, materiales y herramientas que se les asigna para realizar el trabajo;
- l. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados de manera escrita o verbal;
- m. Cooperar y participar en el proceso o desarrollo de investigación de accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera, cuando a su parecer los datos que conoce ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron o cuando el accidente o la enfermedad se produzcan en el teletrabajo;
- n. No está permitido bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas;
- o. Pasar por un reconocimiento médico inicial, periódico y al término de la relación laboral, determinado por ELECTROPERU S.A. o la empresa contratista, y otros preventivos, a fin de determinar la aptitud del trabajador;
- p. Es obligatorio el uso de mamelucos (manga larga) en la ejecución de las actividades, para la protección de las extremidades superiores en prevención de la integridad física del personal.
- q. Es obligatorio cumplir con los Protocolos Sanitarios de ELECTROPERU S.A para la prevención de riesgos biológicos, según la legislación vigente.

Artículo 32. Los trabajadores deben participar en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo, concurrir en forma obligatoria a las reuniones y a los 4 cursos de capacitación obligatoria y/o entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual ELECTROPERU S.A. brindará las facilidades y recursos respectivos.

Artículo 33. Los trabajadores harán uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios proporcionados por la empresa de acuerdo con el presente reglamento, para su protección y acatarán todas las instrucciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 34. Ningún trabajador, cambiará, alterará, desplazará, bloqueará o destruirá los dispositivos de seguridad u otro implemento proporcionado para su protección o la de sus compañeros salvo alguna emergencia que lo requiera, la cual deberá ser sustentada.

Artículo 35. Los trabajadores deberán conocer los procedimientos de trabajo seguro, para la ejecución de sus actividades, con el fin de controlar los riesgos.

Artículo 36. Para la investigación de accidentes y control de los peligros que lo originaron, nadie deberá alterar el lugar donde ocurrieron los hechos hasta que se apersona el personal especializado (seguridad) de la empresa y miembros investigadores de Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes recogerán información sobre la forma y circunstancias de los sucesos.

En caso el accidente se produzca durante el teletrabajo, el trabajador deberá acreditar que éste se haya producido durante el horario de trabajo y con las herramientas proporcionadas por el empleador.

Artículo 37. ELECTROPERU S.A. garantizará que los trabajadores y/o sus representantes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispongan del tiempo, las licencias respectivas y los recursos

para participar activamente en los procesos de organización, planificación, aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluido los miembros del Comité y Sub Comité, y a los Supervisores; particularmente los trabajadores y sus representantes de las unidades laborales en provincias, en cuanto a su participación en las reuniones, eventos, diligencias y otros actos, de obligatoria concurrencia; bajo los apercibimientos disciplinarios que ameriten el caso; al margen de otras acciones por plantearse.

- Artículo 38.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del Empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la Organización. Para tal efecto, el Empleador delega las funciones y la autoridad necesaria en el personal encargado; del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien informa de las acciones al Empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y de las acciones correctivas.
- Artículo 39.** Los miembros del Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.
- Artículo 40.** ELECTROPERU S.A. garantizará el establecimiento y funcionamiento efectivo del Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – D.S. N° 005–2012–TR, que tiene por objetivo promover la Seguridad y Salud en el Trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A y la normatividad nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la empresa.
- Artículo 41.** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por un Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes, un Secretario que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso, y; los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a la normatividad vigente. El Presidente, es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este, representa al Comité ante el Empleador.
- Artículo 42.** El Comité podrá solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines. Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en Seguridad y Salud en el Trabajo, en calidad de Consejeros.
- Artículo 43.** Personal de dirección y de confianza no participan en el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST.

4.5 De los Contratistas

- Artículo 44.** Las empresas contratistas deberán remitir información escrita de la nómina de su personal conforme a lo prescrito en el artículo 25° inciso a) de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, o norma que la sustituya. Asimismo, deberán tener en cuenta lo siguiente:
- Que sus trabajadores cumplan con las disposiciones del presente reglamento, así como con las normas internas y complementarias de la ELECTROPERU S.A. y de la empresa contratada. Dichos trabajadores tienen derecho, a través de sus empleadores, al mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que los trabajadores de ELECTROPERU S.A.
 - Coordinar con el responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A., la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC), de la actividad contratada.
 - Presentar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionado a las actividades objeto de contratación, así como un Plan de Contingencia para casos de emergencias.

- d. Antes de iniciar los trabajos debe coordinar con el Administrador y Supervisor del Contrato, luego pasar Inducción de Seguridad y el supervisor del contrato solicitará la orden o permiso de trabajo de ELECTROPERU S.A., habiendo considerado e implementado las correspondientes medidas de seguridad;
- e. Cuando tenga que ejecutar trabajos próximos a instalaciones con tensión y antes del inicio de los mismos, está obligado a comunicar al área responsable, a fin de coordinar las medidas de seguridad establecidas. No debe ejecutar trabajos en estas áreas sin la presencia de la supervisión de ELECTROPERU S.A.;
- f. Antes de dar inicio a cualquier obra o trabajo, colocará carteles y avisos de prevención para el personal, terceros y visitantes;
- g. Facilitar la capacitación y entrenamiento en seguridad, salud y prevención de riesgos a su personal, con recursos propios o en convenio con la empresa;
- h. Antes del inicio de los trabajos o actividades asignados, el contratista deberá otorgar los Equipos de Protección Personal (EPP) e implementos de seguridad al personal a su cargo.
- i. El contratista entregará una copia de la entrega de EPP de su personal al supervisor y/o encargado de Seguridad. El responsable de seguridad de cada sede y los supervisores de la ELECTROPERU S.A. velarán por su cumplimiento;
- j. Presentar a ELECTROPERU S.A., las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud y Pensión, y mantenerse al día en el pago de sus primas de seguro contra accidentes de trabajo. El contratista es responsable del cuidado de la integridad física del personal a su cargo y de los daños que ocasionen en los bienes materiales e instalaciones de ELECTROPERU S.A.;
- k. Presentar a ELECTROPERU S.A. copia de los Exámenes Médicos Ocupacionales de su personal, las mismas que deben ser practicadas en las clínicas o establecimientos de salud acreditadas por DIGESA, y basadas en los protocolos señalados en la R.M. N° 312-2011-MINSA;
- l. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al responsable de seguridad y salud del trabajo y al administrador del contrato de ELECTROPERU S.A.;
- m. Presentar los Procedimientos de Trabajo Seguro de las actividades a realizar;
- n. Delimitar el área de trabajo donde ejecutan sus actividades;
- o. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, debe realizar las Reuniones de Seguridad de manera diaria, antes de iniciar los trabajos.

4.6 De la Evaluación y Auditorías

Artículo 45. Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; ELECTROPERU S.A. deberá realizar una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del real y verdadero estado de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los mismos que sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. Esta evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

Artículo 46. Se deberán realizar auditorías periódicas a fin de comprobar, sí el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado; además, de eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. Estas auditorías, se realizarán con auditores independientes.

Artículo 47. La selección del auditor y todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, contará con la participación de los trabajadores y sus representantes.

4.7 Del Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 48. ELECTROPERU S.A. conformará un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y se regirán por las disposiciones emanadas legales sobre la materia y el presente reglamento.

Los representantes del Centro de Producción Mantaro, que conforman el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Unidad Producción Tumbes (UPT) y de la sede San Juan de Miraflores en Lima, conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Artículo 49. Para ser miembro del Comité, se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Trabajar a tiempo completo en la empresa.
- c. De preferencia debe tener capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permita tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 50. Los representantes de los trabajadores (titular y suplente) deben representar a diferentes secciones de la empresa. La elección se efectúa entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa.

Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical y si no lo realiza este proceso, corresponde al empleador convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Artículo 51. La designación de los representantes del empleador (titulares y suplentes) ante el Comité de Seguridad y Salud, se realizará entre quienes desempeñen cargos de personal de dirección y/o confianza, dentro de la estructura de la empresa, por el plazo que determinen.

Artículo 52. La duración del mandato como miembro del Comité de los representantes de los trabajadores, es de un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo, según lo que establezca la convocatoria a elecciones, siendo renovable dejando un periodo.

Artículo 53. Son competencias del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Proponer y recomendar las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b. Disponer las medidas pertinentes respecto a los resultados de las inspecciones de seguridad en el trabajo que se realicen;
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), así como reunirse en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido programa anual;
- d. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ELECTROPERU S.A. y actualizarlo permanentemente;
- e. Velar por la correcta aplicación del Reglamento Interno de Seguridad contribuyendo su difusión y enseñanza;
- f. Mantener coordinación permanente con el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- g. Aprobar sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de ELECTROPERU S.A. y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención;
- h. Analizar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de las instalaciones de ELECTROPERU S.A.
- i. Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes graves o fatales de trabajo ocurrido en su ámbito;

- j. Velar que se haga reconocimientos médicos ocupacionales a todos los trabajadores de la empresa, al menos una vez al año y en los casos que se requieran;
- k. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencia;
- l. Analizar los reportes y registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias;
- m. Promover y vigilar que se establezcan prácticas de primeros auxilios y de atención de emergencias para el personal trabajador;
- n. Participar en las inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo; e, informar a la dirección de ELECTROPERU S.A. de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales;
- o. Difundir los conceptos de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante conferencias, cursos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores;
- p. Participar en el sistema de defensa civil dirigido por el gobierno local y normado por el INDECI.

Artículo 54. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está integrado por diez (10) miembros como mínimo, conformada de manera paritaria por representantes de la empresa y de los trabajadores.

Para que el Comité pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

4.8 De la Unidad de Prevención de Riesgos

Artículo 55. Para el cumplimiento de lo prescrito en el presente reglamento, la empresa cuenta con la Unidad de Prevención de Riesgos, conformada por representantes de cada sede.

4.9 Del Sistema de Gestión

4.9.1 Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 56. ELECTROPERU S.A. elaborará un Programa Anual de Seguridad y Salud del Trabajo, el cual será la herramienta de gestión que permitirá definir las actividades que se desarrollarán durante el periodo de un año en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

La documentación indicada deberá ser actualizada, por lo menos, una vez al año y estará a disposición de la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuando así lo requiera.

Asimismo, ELECTROPERU S.A., elaborará un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencia y lo correspondiente a la seguridad de terceros de las actividades mencionadas, a OSINERGMIN, cuando así lo requiera;

Artículo 57. Los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán incluir:

- a. Actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b. Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c. Plan de actividades de control del Programa de Seguridad y Salud, incluyendo la aplicación de las medidas preventivas para mitigar los riesgos no aceptables.
- d. Plan mensual de inspecciones y observaciones planeadas sobre seguridad;

- e. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros;
- f. Plan de capacitación en materia de seguridad para los trabajadores.

4.9.2 Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC)

Artículo 58. Los jefes de áreas deben realizar la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC), de su propia actividad y lugar de trabajo. Por consiguiente, todos los responsables de proceso deberán hacer uso de los procedimientos internos, toda vez que encuentren un peligro no identificado y proceder al control del mismo.

Artículo 59. Para la identificación de peligros, se deben considerar, entre otros:

- a. Trabajos y tareas rutinarias y ocasionales de envergadura que se lleven a cabo por personal propio y de las empresas contratistas;
- b. Las etapas del proceso, materia de la identificación de peligros;
- c. Escenario de riesgos.

Artículo 60. En la identificación de peligros se considerará todas las fuentes posibles independientemente del perjuicio que se tenga sobre su importancia.

Artículo 61. Cada fuente de peligro generará uno o más riesgos distintos; los mismos que deberán ser evaluados.

Artículo 62. Los mecanismos de control de riesgos comprenderán: implementación de procedimientos y/o documentos para el desarrollo de trabajo seguro, criterios operacionales, modificaciones en el diseño de máquinas, equipos o procesos, capacitación y sensibilización, entre otros.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 63. Son derechos de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de lo que la legislación reconozca sobre el particular, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido como representante de los trabajadores ante el Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b. Recibir los Equipos de Protección Personal (EPP), de acuerdo a los riesgos a los que se encuentran expuestos.
- c. Recibir del jefe inmediato la información para cumplir con los procedimientos de trabajo seguro;
- d. Contar con información oportuna y relevante sobre los objetivos, requisitos, procedimientos e instructivos de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- e. Ser informados, antes de que se ejecuten cambios en las actividades, operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Conocer los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones a su jefe inmediato con el fin de mejorar la efectividad de estos;
- g. Solicitar ser transferido en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional previo informe de la autoridad de salud correspondiente a otro puesto que implique menor riesgo para su seguridad y salud, para lo cual la ELECTROPERU S.A. realizará las gestiones necesarias, debiendo ser capacitado y entrenado para ello, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y su categoría.

- h. Solicitar el cambio de Equipos de Protección Personal o de herramientas de trabajo cuando se encuentren en mal estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por un mal cuidado de los equipos proporcionados por el empleador.

CAPÍTULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES PRODUCTIVAS

6.1 De la Seguridad en las Actividades

6.1.1 Seguridad en las Operaciones y Procesos

Artículo 64. Las directivas de Seguridad y Salud, aplicadas en el desarrollo de las actividades en general se ceñirán a lo estipulado en los procedimientos internos de la organización para cada fin.

Artículo 65. Las inspecciones de Seguridad en el Trabajo, deben realizarla los miembros del Comité y/o Sub Comité de Seguridad y Responsables de Seguridad, considerando las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores en las instalaciones y actos subestándares en la ejecución de los trabajos en el sitio de trabajo. Las observaciones y recomendaciones en lo posible serán tratados empleando los mecanismos de acciones correctivas y preventivas del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

6.1.2 Trabajos en Circuitos, Líneas Aéreas y Equipos Energizados

Artículo 66. Todos los trabajos en circuitos o equipos energizados, seguirán las normas y procedimientos específicos (Orden y/o Permiso para trabajar).

Artículo 67. Todo trabajo en altura será efectuado por personal especializado, equipado y supervisado, siguiendo un procedimiento de trabajo específico.

Artículo 68. Toda actividad de mantenimiento es precedida de una reunión de seguridad conducida por el responsable de la Orden de Trabajo y referida a los IPERC de la actividad.

Artículo 69. Las zonas y áreas donde existan equipos e instalaciones eléctricas con tensión, deberán permanecer protegidas, cerradas y adecuadamente señalizadas a fin de prevenir y advertir los riesgos existentes.

Artículo 70. Queda terminantemente prohibido el ingreso de personas ajenas a las instalaciones o áreas energizadas.

Artículo 71. Toda instalación eléctrica ya sea portátil o estacionaria, debe tener una buena conexión a tierra.

Artículo 72. Todos los sistemas de tierra, deberán tener una revisión y mantenimiento según el Programa de Mantenimiento.

Artículo 73. Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente. Se evitarán las instalaciones provisionales.

Artículo 74. Los circuitos y equipos eléctricos, deberán cumplir las siguientes reglas de seguridad cuando estén en servicio:

- a. Inspección: Los circuitos y los equipos serán inspeccionados según las recomendaciones del fabricante y la experiencia en el lugar;
- b. Pruebas: los circuitos y los equipos eléctricos serán sometidos a pruebas para determinar si es que requieren mantenimiento especial o fuera del mantenimiento de rutina;
- c. Registro de anomalías: Toda anomalía detectada en los circuitos y equipos luego de inspecciones o pruebas, en caso de no ser corregido de inmediato, deberá ser registrado hasta

que los defectos sean corregidos.

6.2 Sistema de Generación

6.2.1 Medidas de Seguridad

Artículo 75. ELECTROPERU S.A., a través de las Gerencias, Sub Gerencias y área SSOMA o Supervisores de Seguridad de sus centrales adoptaran las medidas de Seguridad y Salud en cada planta, de acuerdo a los procedimientos internos y la legislación vigente en el país.

6.2.2 Trabajos con Equipos, Máquinas y Herramientas de Talleres

Artículo 76. Los trabajos de soldadura y cortes de piezas metálicas con equipos eléctricos u oxiacetilénico cerca o en depósitos de combustible se efectuará cumpliéndose con los procedimientos y medidas de seguridad respectivas.

Artículo 77. Las labores a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por dos trabajadores como mínimo, los cuales deberán contar con equipos de extinción de incendios, máscara y guantes para soldador.
Además, se deberá verificar que el nivel de concentración de oxígeno y de los gases o vapores combustibles presentes en el ambiente de trabajo no sea peligroso.

Artículo 78. Los trabajos de esmerilados de piezas metálicas, limpieza o pulido de metales con equipos de arenado neumático, debe en lo posible ser desarrollados en ambientes con buena ventilación y aislados del resto de las maquinarias y equipos instalados cerca al lugar de trabajo; así mismo el trabajador deberá usar Equipos de Protección Personal (EPP).

6.2.3 Seguros, Equipos de Bloqueo y otros Dispositivos de Seguridad

Artículo 79. Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección eléctrica, hidráulica o neumática (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrá en condiciones de operación óptima y confiable.

6.2.4 Protección de Partes Energizadas

Artículo 80. Todas las partes vivas que operen a más de 150 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental con los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, y para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes durante la operación y/o mantenimiento.

Artículo 81. Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor del área de trabajo, para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero que está en el área, no tenga acceso a las partes vivas expuestas.

6.2.5 Limpieza Química de Compartimientos a Presión

Artículo 82. Para realizar la limpieza de compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde esta se realice, a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se señalizará el área debidamente, se colocará avisos sobre peligro de incendio y explosión y se restringirá el ingreso;
- b. Se prohibirá fumar, soldar y utilizar otras posibles fuentes de combustión o elementos que produzcan chispas en el área restringida;

- c. El personal designado en el área restringida se limitará al número necesario para realizar la tarea sin riesgos;
- d. Se deberá tener instalados grifos de agua, rociadores o hidrantes y otros accesorios contra incendios;
- e. Los trabajadores que laboren en las áreas restringidas, usarán los equipos protectores, que incluirán como mínimo ropa protectora máscara o careta facial, botas, gafas protectoras y guantes;
- f. Se prohibirá la ingestión de alimentos en la zona demarcada.

6.2.6 Generador de la Turbina

Artículo 83. Se prohíbe fumar o manipular algún dispositivo que produzca riesgo de incendio o combustión cerca de los generadores. Se deberá utilizar una señalización suficientemente clara para advertir peligro de explosión o incendio donde corresponda.

Cuando se deba realizar inspecciones, mantenimiento o reparación y se requiera subir a la parte superior de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar escaleras o plataformas o andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.

6.2.7 Embalses y Presas

Artículo 84. Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben ser oportunamente alertados para evacuar tales áreas peligrosas antes que se produzcan los cambios.

ELECTROPERU S.A mantendrá un registro actualizado de datos tales como: últimas incidencias, historia del flujo de agua, IPERC de la actividad, etc. que se darán a conocer a los trabajadores antes de iniciar sus actividades.

Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con barreras rígidas u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros caigan al agua. Solo ingresará a los embalses de agua personal autorizado y con los respectivos salvavidas.

Artículo 85. La extracción o remoción de material flotante en el embalse de la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medidas de seguridad, que protejan a los trabajadores de los riesgos de caída de altura, caída al agua con peligro de ahogamiento u otras causas similares.

Artículo 86. Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización, así como avisos sonoros y/o visuales para evitar que personal propio o tercero se ahogue.

6.3 Líneas de Transmisión

6.3.1 Uso de Implementos de Seguridad

Artículo 87. Para la ejecución de trabajos en las Líneas de Transmisión, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad y Equipos de Protección Personal de acuerdo a la labor que desempeña.

6.3.2 Puesta a Tierra Temporal y Verificación de la Solidez de las Estructuras

Artículo 88. Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de la Línea de Transmisión intervenida, así como tierra franca al inicio

y final de la línea.

Artículo 89. Antes de la instalación o remoción de equipos, se deberán verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos y otros.

6.3.3 Trabajos en Estructuras

Artículo 90. Está terminantemente prohibido efectuar trabajos en los circuitos energizados sin la autorización, Orden de Trabajo y Permiso de Trabajo.

Artículo 91. Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación de Líneas de Transmisión, se efectuarán conforme a lo prescrito en los manuales y disposiciones para trabajos en Línea de Transmisión, que comprende obligatoriamente: la Autorización de maniobra, Ordenes de Trabajo, Permisos para trabajar, uso de los Equipos de Protección Personal, pértigas, líneas a tierra temporales, detector de tensión y guantes de alta tensión.

Artículo 92. Las líneas de transmisión, serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y verificar, mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura).

Artículo 93. Todo trabajador estará asegurado a la estructura con el arnés, en forma permanente mientras dure su labor en lo alto de la estructura.

Artículo 94. Todo trabajo en estructuras metálicas, postes y pórticos se efectuará con dos personas como mínimo y será supervisado permanente por otra persona desde tierra en la zona de trabajo.

Artículo 95. Para la ejecución de trabajos en las torres, pórticos, postes y estructuras, es necesario que el supervisor encargado verifique que el trabajador este en buen estado físico, anímico y provisto de los Equipos de Protección Personal.

Artículo 96. Antes de efectuar cualquier trabajo en las estructuras y líneas eléctricas, se deberá instruir a los trabajadores sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos, poniendo especial énfasis en la seguridad de los trabajadores.

Artículo 97. Acorde al marco normativo establecido en el Título V de la Ley No 29783 – Capítulos I y II, se debe efectuar una revisión y cotejo de los derechos y obligaciones del Empleador y del Trabajador, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contemplados en la Ley, artículos 48 al 79; para determinar su adecuada y correcta incorporación al reglamento interno respectivo.

6.3.4 Identificación y Señalización de Líneas de Transmisión

Artículo 98. Los postes y estructuras metálicas de las Líneas de Transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de la empresa, número, código de la estructura, nombre de la Línea de Transmisión y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de anti escalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

6.3.5 Condiciones Meteorológicas y Climáticas en los Trabajos

Artículo 99. Los trabajos en las Líneas de Transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con las condiciones meteorológicas y climáticas más convenientes.

Cuando sea necesario o en situaciones de emergencia, debidamente sustentado, y cuando existan condiciones meteorológicas y climáticas favorables, se podrá efectuar trabajos durante horas nocturnas.

Artículo 100. En caso de tormentas eléctricas. Cuando el personal se encuentre en campo abierto realizando trabajos y se presenten condiciones de tormentas eléctricas como son: truenos, relámpagos y caídas de rayos, se debe suspender la actividad y acudir de manera inmediata a los refugios además de seguir las siguientes recomendaciones:

- a. Retirarse de todo lugar alto; cumbre, cima, loma y refugiarse en zonas bajas no propensas a inundarse.
- b. Alejarse de objetos y elementos metálicos como: vallas metálicas, tuberías, herramientas, instalaciones eléctricas, maquinaria. La proximidad con grandes objetos metálicos es peligrosa incluso cuando no se está en contacto.

En zonas a cielo abierto se debe apagar teléfonos y aparatos eléctricos, radios cuyas radiaciones electromagnéticas pueden atraer los rayos.

- c. El mejor sitio para refugiarse a la intemperie durante una tormenta eléctrica es un vehículo cerrado, con todas las ventanas cerradas. Aunque caiga un rayo en el vehículo este se cargará solo por el exterior mientras que el interior no quedará potenciado por lo tanto no hay diferencia de potencial, este fenómeno es conocido como "Jaula de Faraday". Se recomienda mantener los equipos electrónicos apagados y en caso de caída de un rayo sobre el vehículo evita tocar las partes metálicas y esperar ayuda especializada para descender.

6.4 Centros de Transformación o Subestaciones

6.4.1 Uso de Equipos de Protección Personal e Implementos de Seguridad

Artículo 101. El personal que efectúe cualquier actividad en las instalaciones debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad y Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a la labor que desempeña.

Artículo 102. ELECTROPERU S.A. debe verificar periódicamente el uso, vigencia y operatividad de los dispositivos de señalización existentes, como detectores de humos, alarmas contra incendios, sirenas y extintores.

Artículo 103. Toda persona que ingresa a las instalaciones deberá usar casco dieléctrico (clase E), zapatos dieléctricos e implementos de seguridad necesarios de acuerdo a la actividad a realizar.

6.4.2 Personal Autorizado para Realizar Maniobras

Artículo 104. ELECTROPERU S.A. establecerá la nómina del personal autorizado y entrenado para operar los centros de transformación y realizar las maniobras, de acuerdo a los programas de trabajo o por emergencias.

Dicha nómina debe estar registrada en el centro de control y ubicadas en las casetas de vigilancia, así como en la sala de operación.

6.4.3 Identificación de Circuitos

Artículo 105. Todos los sistemas eléctricos deben presentarse en forma visible en los diagramas donde se señalen claramente todos los circuitos, redes y líneas debidamente numeradas y codificadas a fin de identificarlas con toda facilidad.

Artículo 106. Estos diagramas deben estar ubicados en lugar visible dentro de la sala de operaciones de cada uno de los centros de transformación o subestaciones.

6.4.4 Requisitos del Personal no Electricista

Artículo 107. En el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de ELECTROPERU S.A., el personal no electricista como pintores, albañiles, personal de limpieza, y otros deben cumplir los siguientes

requisitos:

- a. Tener la Orden o Permiso escrito para trabajar, en la que se delimite el área de labores;
- b. Utilizar sus Equipos de Protección Personal (EPP) y los adecuados al área donde realizan sus labores;
- c. Tener sus equipos y herramientas de trabajo en perfecto estado;
- d. Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos en las instalaciones.

Artículo 108. Ante la eventualidad de la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o incidentes peligrosos, ELECTROPERU S.A. conjuntamente con los trabajadores, a través de sus representantes legales realizarán las investigaciones del caso, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. En caso, de accidentes mortales ELECTROPERU S.A. conjuntamente con la Autoridad Administrativa de Trabajo, y la participación de los representantes legales de los trabajadores, realizarán las investigaciones de la materia.

6.5 Red de Distribución Primaria y Secundaria

Artículo 109. Los equipos, herramientas y materiales que se utilicen en las instalaciones para ejecutar trabajos en el sistema de distribución deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y/o INDECOPI.

Artículo 110. Las partes vivas de las instalaciones deberán conservar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando. Además, deberán considerarse los espacios requeridos para ejecutar trabajos o maniobras.

Artículo 111. En las subestaciones en caseta o intemperie (Aéreos) los transformadores, interruptores y otros equipos de media tensión deberán estar ubicados en recintos (celdas) que tengan puertas y separadores, de modo que el recinto (celda) o equipo puesto fuera de servicio, quede aislado de las energizadas.

Artículo 112. Todo recinto (celda) tendrán en la puerta o ingreso un letrero que advierta al personal del riesgo eléctrico.

Artículo 113. El personal que ejecuta maniobras en las subestaciones y redes de distribución deberá estar debidamente capacitado y conocer los procedimientos trabajo y de las prevenciones de seguridad, asimismo, contar con todos los EPP adecuados para la actividad de maniobra tales como: ropa ignífuga, balaclava, careta antiarco, guantes dieléctricos, entre otros.

Artículo 114. Todas las maniobras deben ser realizadas por dos personas, en coordinación con el jefe de Turno de Sala de control o bajo la supervisión de un jefe o Supervisor autorizado.

Artículo 115. Para ejecutar las maniobras en los sistemas de distribución primaria, los personales deben usar botines con planta aislada, guantes dieléctricos, casco de seguridad y pararse sobre el banco de maniobras.

Artículo 116. Para operar seccionadores en posición de apertura, se deben usar la pértiga.

Artículo 117. Cuando estos trabajos sean en altura además debe usarse el arnés, con su línea de vida de acuerdo a la actividad.

Artículo 118. En todos los puntos por donde pueda llegar tensión de retorno al lugar de trabajo, se colocarán líneas de puesta a tierra franca y temporal.

Artículo 119. Cuando los fusibles sean instalados o retirados con uno o ambos terminales energizados, la empresa deberá asegurarse que se utilice las herramientas y guantes dieléctricos apropiados para la tensión del circuito.

6.6 Interruptores y Seccionadores de Baja Tensión

Artículo 120. Los fusibles o seccionadores de baja tensión no estarán al descubierto a menos que estén montados de tal manera que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos.

Artículo 121. Los interruptores de baja tensión deberán ser de equipo completamente cerrado, a fin de imposibilitar el contacto fortuito con personas y objetos. Se prohíbe el uso de interruptores de cuchilla o palanca que no estén debidamente protegidos, incluso durante su accionamiento.

6.7 Interruptores en los Locales que Almacenan Líquidos Inflamables

Artículo 122. Los interruptores situados en locales de características inflamables o explosivos, se colocarán fuera de la zona de peligro. Cuando ello no sea posible, deberán estar encerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según sea el caso, las que no podrán ser abiertas, a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

6.8 Advertencias de Riesgo Eléctrico

Artículo 123. Toda celda tendrá en la puerta o ingreso a la instalación un letrero que advierta al personal del riesgo eléctrico. Deberá estar identificada en forma precisa y fácilmente visible la señalización que advierta del riesgo eléctrico en:

- a. Las subestaciones;
- b. Los circuitos de distribución primaria;
- c. Los tableros de distribución en baja tensión.

6.9 Protección de las Instalaciones de Media y Alta Tensión

Artículo 124. Todo recinto que albergue instalaciones de media y alta tensión debe estar protegido con cercos de malla metálica o similar, con una altura mínima de 2,20 m desde el suelo y provista de señales de peligro referidos a la tensión y al riesgo eléctrico existente, a fin de evitar el acceso de personas ajenas al servicio.

6.10 Pruebas Eléctricas a Equipos y Redes Eléctricas

Artículo 125. Los equipos y redes eléctricas nuevas que se conecten al sistema eléctrico existente, deberán estar sujetos a pruebas eléctricas, cuyos resultados quedarán registrados en el protocolo de prueba de las mismas.

CAPÍTULO VII DIRECTIVAS PARA EL USO OBLIGATORIO

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

7.1 Protección Personal

Artículo 126. Es obligatorio el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) en la realización de los trabajos o labores encomendadas, el personal velará por el cuidado y conservación de los mismos; así como solicitar su cambio por deterioro y/o pérdida.

Artículo 127. La adquisición de los Equipos de Protección Personal se hará conforme a las especificaciones técnicas formulada por el responsable de seguridad de las sedes, teniendo en cuenta las Normas establecidas en cuanto a calidad, resistencia, duración y comodidad.

- Artículo 128.** El Supervisor del área, en coordinación con el responsable de seguridad y los representantes de los trabajadores de cada sede, realizarán la inspección periódica de los EPP antes de ser usado y durante el uso.
- Artículo 129.** Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a las instalaciones de generación eléctrica, deberán recibir y usar Equipos de Protección Personal que las protejan de los riesgos a que se encontrarán expuestos, deberá asimismo encontrarse acompañado por un trabajador de la empresa que se encargará de su seguridad.
- Artículo 130.** Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las oficinas administrativas, no se requerirá de la entrega de Equipos de Protección Personal (EPP).
- Artículo 131.** El trabajador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus equipos y herramientas de manera rutinaria, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a la oficina de Seguridad a fin de que se proceda al cambio del equipo.
- Artículo 132.** El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su Equipo de Protección Personal (EPP).

7.2 Ropa de Trabajo

- Artículo 133.** Todo trabajador de ELECTROPERU S.A. está obligado al uso de la ropa de trabajo proporcionado por ELECTROPERU S.A. o contratista para la cual presta su servicio.
- Artículo 134.** La ropa de trabajo cumplirá, al menos, los siguientes requisitos:
- Estará confeccionada de tejido o material de preferencia de fibra de algodón (resistente al arco eléctrico y fuego) teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas;
 - Para el caso de trabajos de maniobra en las subestaciones eléctricas, se utilizará lo siguiente:
 - Camisa manga larga u overol ignífugo Arc Flash de 12 cal/cm²;
 - Pantalón u overol ignífugo Arc Flash de 12 cal/cm²;
 - Será de diseño al puesto de trabajo y al cuerpo del trabajador, permitiendo con facilidad el movimiento del trabajador;
 - Se eliminará o reducirá en lo posible aquellos elementos adicionales como bocamangas, botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche;
 - En toda actividad o trabajo con riesgo, se prohíbe el uso prendas de vestir sueltas como: corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.

7.3 Protección de la Cabeza

- Artículo 135.** Es obligatorio el uso de casco dieléctrico antichoque (clase E) con barbiquejo para todo trabajador que ejecute trabajos en las instalaciones aéreas o a nivel del suelo; asimismo su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgos de electrocución o golpes, como puede ocurrir en lugares pequeños o trincheras.

Para la protección del cráneo, ELECTROPERU S.A. deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo los cascos de seguridad.

7.4 Protección Auditiva

- Artículo 136.** En las zonas de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase los 80 decibeles (dB), será obligatorio el uso permanente de protectores auditivos.

Estas zonas se encontrarán debidamente identificadas con señales que indiquen el uso de

protectores auditivos. El uso correcto, así como el cuidado será responsabilidad de los trabajadores, para lo cual recibirán capacitación previa, para lograr una protección adecuada.

7.5 Protección Facial

Artículo 137. Cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no sólo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de equipo de protección facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas, entre otros).

7.6 Protección Visual

Artículo 138. Los equipos de protección visual, tales como gafas o anteojos, son necesarios en trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o por energía radiante; y, deben cumplir las siguientes condiciones complementarias:

- a. Las monturas serán indeformables al calor, cómodas y de diseño anatómico sin perjuicio de su resistencia y eficacia;
- b. Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquidos serán como las anteriores, pero llevando incorporados los botones de ventilación indirecta con tamiz antiestático; en los demás casos serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación;
- c. Cuando exista peligro de impactos por partículas duras, podrá utilizarse gafas protectoras del tipo "panorámica" con armazón de vinilo flexible y con visor de policarbonato o acetato transparente;
- d. Deberán ser de fácil limpieza;
- e. Para los trabajos de soldadura por arco es obligatorio usar careta de protección y para los trabajos de soldadura oxiacetilénica debe usarse anteojos de copa con luna de color verde de grado 5.

7.7 Protección de las Vías Respiratorias

Artículo 139. Todo trabajador será protegido contra los riesgos al aparato respiratorio originado por: polvos, humos o nieblas, gases y vapores tóxicos.

Artículo 140. Los equipos protectores del aparato respiratorio que se utilicen reunirán los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Serán apropiados al tipo de riesgo;
- b. Serán ajustados al contorno facial;
- c. Se debe conservar en buenas condiciones de operatividad y vigilar su utilidad funcional;
- d. Solo se utilizará respiradores o mascarillas con filtros en áreas donde existan riesgos indicados en el estudio correspondiente (escasa ventilación, con nieblas, polvos, partículas o vapores orgánicos). Los filtros serán reemplazados cuando se saturan o en función del tiempo de utilización, lo que ocurra primero.

Artículo 141. Se utilizarán los equipos de respiración autónoma en atmósferas carentes de oxígeno o límites altos de toxicidad. Toda persona que tenga que utilizar este equipo, deberá ser adiestrado en el uso apropiado del equipo bajo condiciones de emergencia.

7.8 Cinturones y Arnés de Seguridad

Artículo 142. Para los trabajos en altura es obligatorio el uso de cinturones o arnés de seguridad considerando

las siguientes:

- a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico;
- b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior al arnés;
- c. Las líneas de vida aceradas, deben de ser como mínimo de ½ pulgada.
- d. Las cuerdas de cable metálico deberán ser utilizadas en operaciones donde una cuerda podría ser cortada. Las cuerdas de cable metálico no deberán ser utilizadas en las proximidades de líneas o equipos energizados;
- e. Los equipos contra caídas como los arneses, líneas de sujeción, deben ser certificados con la norma ANSI y/o norma europea.
- f. En caso de trabajos en zonas energizadas, se solicitará el uso de arneses dieléctricos.

Artículo 143. El arnés y sus partes serán examinados por el trabajador o supervisor antes de ser usados y aquellas que se encuentren defectuosas serán dadas de baja y destruida.

7.9 Calzado de Seguridad

Artículo 144. ELECTROPERU S.A. debe proporcionar a los trabajadores, calzado de protección para las diferentes labores que se realizan, según sea el caso, contra:

- a. Choques eléctricos: se empleará calzados dieléctricos y no deberán tener ninguna parte metálica, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana;
- b. Impactos, aplastamientos y golpes: se usará calzados con puntera de seguridad reforzamiento no metálico, siendo de composite y/o fibra de vidrio, para la protección de los dedos de los pies;
- c. Para la humedad y el agua: se empleará botas de jebe de media caña, caña completa, musleras y/o pecheras;
- d. Para líquidos corrosivos o químicos: se emplearán calzado de neoprene para ácidos, grasas, gasolina, entre otros o similares.

7.10 Protección de las Extremidades Superiores

Artículo 145. ELECTROPERU S.A. debe proporcionar los Equipos de Protección Personal (EPP) necesarios para la protección de las extremidades superiores de los trabajadores, como mamelucos y camisas de manga larga, guantes para las manos, para las diferentes labores que realizan.

Los guantes dieléctricos deben cumplir con la norma IEC 903 "Specification for Gloves and Mitts of Insulating Material for Live Working" tomando en cuenta, además, según el caso, lo siguiente:

- a. Para los trabajos de acarreo de materiales, de mecánica pesada, manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleará guantes de cuero resistentes y reforzados;
- b. En los trabajos en Líneas de Transmisión o equipos eléctricos o para las maniobras con electricidad se empleará guantes dieléctricos en buen estado que lleven marcados en forma indeleble la tensión máxima para el que han sido fabricados; asimismo, deben ser probados mediante ensayos de rigidez dieléctricas cada 6 meses.
- c. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleará guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente;
- d. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se empleará guantes de manga larga de neoprene o equivalente;
- e. Para la manipulación de materiales o piezas calientes, se empleará guantes de cuero al cromo o

equivalente;

- f. Debe verificarse que los equipos de protección de las manos, antebrazos y brazos por medio de mitones, guantes, mangas que usen los trabajadores, no provoquen dificultades mayores para su movimiento.
- g. Los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rotantes de dichas máquinas.

CAPÍTULO VIII

CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO

8.1 Orden y Limpieza de los Ambientes de Trabajo

Artículo 146. Los accesos y ambientes de las instalaciones de ELECTROPERU S.A., deben mantenerse limpios; los desechos generados, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y los cilindros de desechos ubicados en las instalaciones y se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

Los miembros del Comité y Sub Comité de Seguridad realizarán inspecciones periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

8.2 Locales de Aseo y Vestuarios

Artículo 147. ELECTROPERU S.A. deberá implementar cuartos de vestuario con armarios o casilleros en número suficiente, cuando los trabajadores tengan que usar ropa de trabajo especial y no existan instalaciones adecuadas donde se puedan cambiar.

Los lugares y/o sitios de trabajo, deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

- a. De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere;
- b. De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

8.3 Suministro de Agua

Artículo 148. ELECTROPERU S.A. deberá disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores.

Al personal que labora en zonas rurales o alejadas de la ciudad sin suministro de agua de la red pública debe abastecerse, al menos, con 50 litros de agua diarios por persona.

8.4 Calidad del Agua para Consumo Humano

Artículo 149. Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de ELECTROPERU S.A. deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable.

Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

8.5 Temperatura en los Lugares de Trabajo

Artículo 150. La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

8.6 Tratamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y de Residuos Tóxicos

Artículo 151. ELECTROPERU S.A. debe contar con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos. La empresa debe cumplir con las normas que al respecto establezcan las autoridades competentes, complementadas por la normativa específica emitida por las autoridades del sector de electricidad.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES

9.1 Alojamiento del Personal

Artículo 152. Las viviendas que proporcione ELECTROPERU S.A. a los trabajadores, para cumplir sus funciones, tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por períodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente.

La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

9.2 Comedores y Cocinas

Artículo 153. ELECTROPERU S.A. instalará comedores para la alimentación de sus trabajadores o proporcionará los recursos equivalentes en las centrales mayores, campamentos, subestaciones y centros de líneas de los sistemas interconectados, toda vez que por razones del proyecto o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

9.3 Albergues para Trabajos Temporales

Artículo 154. Para el trabajo que se efectúen al aire libre, cuando los trabajadores se ven imposibilitados de regresar cada día a su residencia habitual, se procurará instalar albergues destinados a dormitorios y comedores.

9.4 Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones

Artículo 155. Todos los proyectos y trabajos de obras civiles y de cimentación electromecánicas deberán ser elaborados por ingenieros colegiados especialistas; además, deberán ejecutarse cumpliendo las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO X

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS

10.1 Seguridad en las Oficinas

Artículo 156. Los accesos y ambientes de la empresa deberán mantenerse permanentemente limpios, libres de desperdicios y con las condiciones de Seguridad e Higiene de los ambientes de trabajo.

Artículo 157. Para minimizar o eliminar los riesgos ergonómicos del lugar de trabajo, y dar cumplimiento a lo estipulado en la Norma Básica de Ergonomía, R.M. N° 375-2008-TR, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Organizar la distribución de muebles, equipos y artefactos en el lugar de trabajo, tratando de

encontrar mayor comodidad durante las labores;

- b. Colocar los artículos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia, al fácil alcance de las manos;
- c. No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesas de trabajo, puesto que esta situación impide la movilidad necesaria o limita el acercamiento al plano de trabajo incrementando la fatiga;
- d. No colocar materiales u objetos encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a la de los hombros. Solo podrá realizarse esta actividad si se cuenta con ayudas mecánicas (escalerillas, plataformas).

Artículo 158. Para el manejo de cargas y levantamiento de pesos, se deberá de seguir los siguientes pasos:

- a. Adoptar posición de seguridad, ubicarse frente al objeto que se desea levantar, con los pies ligeramente separados uno delante del otro, inclinar levemente la cabeza, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Coger firmemente el objeto utilizando ambas manos, finalmente acercar al cuerpo y levantar efectuando la mayor fuerza con las piernas;
- b. No levantar pesos mayores de 25 Kg para hombres y 15 kg para mujeres;
- c. No levantar objetos desde el piso estando sentado. Procurar levantarse y adoptar la postura adecuada y segura que se describió anteriormente;
- d. Ubicar el monitor de PC, el mobiliario y demás elementos de oficina, de acuerdo a la distribución de las luminarias y la entrada de las fuentes de luz natural (puertas, ventanas) evitando la formación de reflejos en la pantalla y superficies de trabajo;
- e. El borde superior de la pantalla del monitor debe quedar a nivel de los ojos, a fin de evitar la mala postura del cuello que incrementa la fatiga, mantener el cuello recto y sin tensión;
- f. Mantener aseado y ordenado su sitio y/o lugar de trabajo;
- g. Revisar periódicamente el área de trabajo, evaluar la existencia de materiales inservibles o en desuso y proceder a desecharlos;
- h. Abstenerse de usar equipos eléctricos defectuosos o con arreglos improvisados;
- i. Las conexiones eléctricas de las computadoras, ventiladores etc. deberán estar ordenadas, protegidas o aseguradas, para evitar accidentes y tropiezos con el cableado;
- j. Informar de cualquier avería o condición peligrosa que se presente en máquinas o equipos, que pueda desencadenar accidentes o emergencias.

10.2 Seguridad en el Teletrabajo

Artículo 159. El lugar del teletrabajo debe mantenerse en orden, limpio e iluminado, cumpliendo con las exigencias legales en materia de ergonomía, aplicando de forma análoga los lineamientos previstos para el trabajo en las oficinas administrativas recogidos en los artículos previos.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

11.1 Control de Incendios en Ambientes del Sistema Eléctrico

Artículo 160. Para el control de incendios deberá seguirse las pautas establecidas en el Plan de Contingencias

de ELECTROPERU S.A. de acuerdo a cada sede, realizado según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Publicado el 07 de julio 2019.

11.2 Brigadas de Emergencias

Artículo 161. ELECTROPERU S.A. debe capacitar a los trabajadores en la lucha contra incendios y organizar brigadas de emergencia con los trabajadores más capacitados. Estas brigadas deberán ser debidamente entrenadas y atender las tres principales contingencias:

- a. Lucha contra el fuego;
- b. Movilización y evacuación del personal;
- c. Atención de heridos y primeros auxilios.

Artículo 162. ELECTROPERU S.A. informará a los miembros de las Brigadas de Emergencia sobre los Riesgos especiales existentes en sus instalaciones e indicados en el estudio de riesgos, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, fuentes radiactivas, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

Artículo 163. Mantener siempre una Zona de Seguridad sin combustibles ni materiales inflamables alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 164. No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar y solicitar permiso y orden de trabajo para realizar actividades en caliente en áreas restringidas.

Artículo 165. Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área y/o oficina de seguridad

Artículo 166. No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos, pasillos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios, tales como extintores, tomas de agua (hidrantes y gabinetes contra incendios), monitores, pulsadores de alarmas.

Artículo 167. Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizados, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, poniendo énfasis en la red contra incendios en lo que respecta a reserva y presión de agua.

Artículo 168. ELECTROPERU S.A. contará con un Plan de Contingencias donde contemple la formación y entrenamiento de los Brigadistas y la programación de simulacros.

Artículo 169. ELECTROPERU S.A. contará con Brigadistas de emergencias, preparados para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.

11.3 Programación de Simulacros y Lucha Contra Incendios

Artículo 170. ELECTROPERU S.A. elaborará un programa de simulacros de lucha contra incendios, los que deben efectuarse una vez al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales como la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre otros. Antes de la ejecución de este programa, se deberá verificar la operatividad de los extintores, y proporcionar capacitación a los trabajadores en el manejo y uso de extintores.

CAPÍTULO XII PROGRAMAS DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS

12.1 Asistencia Médica, Primeros Auxilios y Examen Médico

Artículo 171. ELECTROPERU S.A. tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores en forma gratuita, inmediata, y en el lugar del accidente, asistencia médica y de primeros auxilios. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo cada dos (02) años en prevención de enfermedades ocupacionales.

12.2 Capacitación en Primeros Auxilios

Artículo 172. En el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá considerarse la capacitación y entrenamiento en primeros auxilios para los casos de accidentes eléctricos y demás riesgos comunes de la empresa.

12.3 Traslado de Accidentados

Artículo 173. ELECTROPERU S.A. está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios y/o clínicas más cercanas.

12.4 Botiquines de Primeros Auxilios

Artículo 174. ELECTROPERU S.A. dispondrá obligatoriamente de botiquines de primeros auxilios debidamente implementados en sus sedes, en las oficinas administrativas y en aquellas que cuenta con centros médicos, la atención lo debe realizar el personal médico y/o paramédicos, y en ausencia de estos los brigadistas.

12.5 De los Vehículos

Artículo 175. Todo vehículo al servicio de ELECTROPERU S.A. destinado a las actividades de operación y mantenimiento deberá tener un botiquín de primeros auxilios, y otros que exija el Reglamento Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO XIII CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO

13.1 Ruidos y Vibraciones

Artículo 176. El control del ruido y vibraciones debe realizarse mediante la revisión técnica de las máquinas y equipos que son sus fuentes generadoras, para luego proceder con el aislamiento completo o encapsulamiento de las mismas; como una protección secundaria o cuando no pueda aplicarse alguno de los sistemas o métodos para reducir o eliminar el ruido, se protegerá al trabajador mediante el uso de dispositivos de protección personal como tapones u orejeras apropiadas.

Artículo 177. Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades ocupacionales. Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

13.2 De las Temperaturas Altas o muy Bajas

Artículo 178. Las partes de un equipo o maquinaria de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas, cuando corresponda, contra riesgos de contacto o de proximidad de los trabajadores.

13.3 Radiaciones Electromagnéticas

Artículo 179. En caso que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, ELECTROPERU S.A. hará los estudios correspondientes tomando en cuenta los estándares de calidad ambiental indicados en el D.S. N° 010-2005-PCM, así como las recomendaciones del Organismo Mundial de la Salud (OMS) u otros organismos internacionalmente reconocidos, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.

Artículo 180. Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que la labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

13.4 Ventilación

Artículo 181. En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, corrientes dañinas o atmósferas peligrosas.

Cualquier equipo de trabajo que implique riesgos por emanaciones de gases, vapores, líquidos o emisiones de polvos deberá estar provisto de adecuados dispositivos de seguridad de captación o extracción cerca de la fuente correspondiente a dichos riesgos. De utilizarse ventiladores, ambos lados de las aspas deberán estar protegidos por una red metálica suficientemente resistente, por cuyos orificios las personas no puedan introducir ninguno de sus miembros.

13.5 De la Iluminación Natural y Artificial

Artículo 182. En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta la empresa. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes.

Los niveles de iluminación mínimos a ser mantenidos durante las operaciones en las centrales eléctricas y ambientes relacionados, serán los establecidos en el Código Nacional de Electricidad.

13.6 Radiaciones Solares

Artículo 183. En caso que el trabajador realice tareas en lugares que se encuentren expuestos de manera prolongada a las radiaciones solares, ELECTROPERU S.A. adoptará medidas de prevención para reducir los efectos nocivos para la salud por dicha exposición. Para ello, y en cumplimiento con lo estipulado en la Ley N° 30102, Ley Que Dispone Medidas Preventivas Contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar, deberá considerar las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar;
- b. Proveer el uso de instrumentos, aditamentos, o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.

CAPÍTULO XIV

REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

14.1 Reporte de Accidentes

Artículo 184. ELECTROPERU S.A. está obligada a informar al Ministerio de Trabajo y a OSINERGMIN los accidentes de trabajo y de terceros fatales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho de acuerdo; a lo prescrito en el Art. 110 del D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordante con lo dispuesto en el Art. 138 de la R.M. N° 111-2013-MEM-DM; Igualmente, los accidentes incapacitantes de trabajo y de terceros serán informados al Ministerio de Trabajo y OSINERGMIN, adjuntando la documentación sustentatoria; conforme, a los dispositivos legales antes aludidos y a los dispositivos de la materia. Y los demás accidentes de trabajo serán informados hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho y enfermedades ocupacionales dentro del plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico al Centro Médico Asistencial donde el trabajador será atendido.

14.2 Estadística

Artículo 185. De acuerdo a los señalados formatos, ELECTROPERU S.A. dispondrá cuando lo requiera para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE las estadísticas de accidentes e incidentes de trabajo, disgregándose por trabajadores de la empresa, contratistas y personas ajenas.

Adicionalmente, dispondrá los índices de frecuencia (cantidad de accidentes incapacitantes y fatales por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas), de severidad (cantidad de días perdidos por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas) y de accidentabilidad (una medición que combina el Índice de Frecuencia con tiempo perdido (IF) y el Índice de Severidad de lesiones (IS)).

14.3 De la Póliza de Seguro

Artículo 186. ELECTROPERU S.A. contará con las pólizas de seguro vigentes, cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, accidentes, siniestros, entre otros, tanto dentro como fuera de sus instalaciones, en concordancia con la importancia y alcance de sus operaciones, y exigencia de las normas correspondientes, incluyendo para trabajos de alto riesgo como la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR Pensión y Salud y Seguro Vida Ley, para su personal propio y dispondrá también para el personal de las empresas contratistas.

CAPÍTULO XV

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

Artículo 187. ELECTROPERU S.A. considera y felicita las buenas acciones de su personal y ha establecido en sus procedimientos internos los reconocimientos verbales y escritos por los hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.

Artículo 188. Constituye política de ELECTROPERU S.A., darle la oportunidad a sus trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general y particular su actitud hacia la seguridad.

Artículo 189. Al trabajador que contravenga el presente Reglamento se le aplicará la sanción dependiendo de

la gravedad de la falta según los criterios previstos por la Empresa; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, "De las medidas disciplinarias" correctivas.

Artículo 190. El que infrinja las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, estando legalmente obligado, o no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido conforme al ordenamiento penal vigente, con los agravantes previstos en caso se produzca un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros.

Artículo 191. La ELECTROPERU S.A. deberá implementar y/o abrir los siguientes registros:

- a. Registro de Accidentes de Trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas;
- b. Registros de exámenes médicos ocupacionales;
- c. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos;
- d. Registro de inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud;
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia;
- g. Registro de Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

Dichos registros deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.

Artículo 192. ELECTROPERU S.A., en razón a la actividad especializada que realiza, mantendrá un monitoreo permanente y periódico de verificación del cumplimiento de los aspectos normativo y de supervisión de seguridad y salud en la actividad eléctrica, contemplados en la R.M. N° 111-2013-MEM-DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad y otras normas sobre la materia; considerándose para ello, los siguientes fines:


- a. Proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad Física – psicológica de las personas que participan en el desarrollo de las actividades relacionadas en general con la electricidad, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales;
- b. Proteger a los usuarios y público en general contra los peligros de las instalaciones eléctricas y actividades inherentes a la actividad con la electricidad;
- c. Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable;
- d. Establecer lineamientos para la formulación de los planes y programas de control, eliminación y reducción de riesgos;
- e. Promover y mantener una Cultura de Prevención de Riesgos Laborales en el desarrollo de las actividades en lugares de las instalaciones eléctricas y/o con uso de la electricidad;
- f. Permitir la participación eficiente de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 193.** El presente Reglamento no podrá ser modificado sin previa autorización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A.
- Artículo 194.** Cualquier situación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A.

CONTROL DE MODIFICACIONES:

- I. Se añade el Capítulo I, que viene a ser: Resumen ejecutivo de las actividades de ELECTROPERU S.A. de acuerdo a la estructura sugerida en la RM 050-2013-TR
- II. Se actualiza el Art. 4 los requerimientos legales con normativas relacionadas a Salud Ocupacional R.M. 312-2011- MINSA Protocolos de Exámenes médicos Ocupacionales. R.M. N° 375-2008-TR Normas básicas de ergonomía y riesgo disergonómico.
- III. Se actualiza el Art. 5; la Política del Sistema integrado de gestión (Seguridad industrial, Salud Ocupacional y medio ambiente).
- IV. Artículo N° 156. Se ha incluido el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades Eléctricas. Publicado el 07 de julio 2019 y se ha retirado el Decreto Supremo N° 29-94-EM
- V. Se ha considerado el RM N° 013 2022 PCM “Aprueban la ejecución de simulacros y simulaciones para los años 2022 al 2024”.
- VI. Se ha considerado el D.S. 006-2022-TR “Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR y el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR” para la modificación de los artículos 14 y 183 del presente reglamento.
- VII. Se ha añadido el subcapítulo 3.6 De Evaluación y Auditorías, siendo cambiados los artículos 44; 45 y 46 a 45; 46 y 47 respectivamente del presente reglamento, a su vez el artículo 47 del subcapítulo 3.5 De los Contratistas pasa a ser el artículo 44 del presente reglamento.
- VIII. Se ha añadido el inciso ‘f’ al artículo 141 del presente reglamento, para el caso de trabajos en zonas energizadas donde se solicitará el uso de arneses dieléctricos.
- IX. Se retira la palabra “metálicas” del artículo 142 del presente reglamento con el fin de estandarizar el concepto tanto para arneses metálicos como dieléctricos.
- X. Se ha añadido en el inciso b del artículo 144 del presente reglamento la obligación de ensayos de rigidez dieléctricas para guantes dieléctricos cada 6 meses según Art. 54 R.M. 111-2013-MEM-DM.
- XI. Se ha considerado agregar el Seguro Vida Ley en el artículo 185 del presente reglamento según lo descrito en el Artículo 1 del D.L. 688 y el D.S. 009-2020-TR
- XII. Se ha adaptado el presente reglamento al teletrabajo, resultando aplicable a los trabajadores que realicen teletrabajo total o parcial.



Ing. Wilfredo Guevara Pérez
Presidente del Comité SST

RECIBO

Por la presente Yo _____dejo constancia de haber recibido una copia impresa del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A., el cual me comprometo a cumplir durante el desempeño de mi trabajo, este registro será entregado a Recursos Humanos par adjuntarlo a mi file personal.

FIRMA:

DNI:

FECHA: